



PROTOCOLO DE NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS

El TAB procederá al nombramiento de árbitros de conformidad con lo previsto en su reglamento y en el presente protocolo.

A tal efecto el art. 11 del reglamento de la institución dispone que: *“1.- Las partes podrán designar árbitro de entre las personas que figuren en la lista del TAB o de fuera de la lista. La persona designada por acuerdo de las partes deberá ser confirmada por el TAB. ...*

3.- El TAB, después de analizar las características del conflicto y la especialización conveniente para su resolución, designará a la persona que considere idónea como árbitro y a sus sustitutos de entre los componentes de la lista de árbitros. En el supuesto de que existan varios candidatos idóneos para el nombramiento, el TAB efectuará la designación por sorteo y de conformidad con el protocolo de nombramiento de árbitros.

4.- Salvo acuerdo en contrario entre las partes o por razones que deriven de la singularidad de un determinado procedimiento arbitral, el TAB, mediante un acuerdo motivado, podrá designar a una persona ajena a la lista de la institución.”.

Al nombrar o confirmar a un árbitro y a sus sustitutos, el TAB deberá tener en cuenta la nacionalidad, la localización y el idioma de las partes, así como su disponibilidad para llevar a cabo el arbitraje de conformidad con la ley y el reglamento.

A efectos de una actuación homogénea, transparente y garantista en el proceso de designación de árbitros, el TAB hará efectivo el nombramiento de acuerdo con las nueve cláusulas de este protocolo.

PRIMERA.- La lista de árbitros del TAB tenderá a respetar la paridad de género y la representación territorial de todas las secciones de la ACA-TAB, dando cumplimiento en todo caso a los requisitos y méritos requeridos por el reglamento del TAB. La lista también incluirá la figura del adjunto o especialista sin experiencia arbitral, cuya actuación, como auxiliar de los árbitros, tendrá carácter gratuito.

Para formar parte de la lista de árbitros la persona interesada deberá ser jurista especializado con experiencia arbitral y formalizar la solicitud correspondiente (www.tab.es) acreditando los requisitos dispuestos en el Protocolo de candidaturas.

SEGUNDA.- La lista de árbitros del TAB deberá actualizarse cada dos años, a cuyos efectos se procederá a:

- a) revisar que se hayan eliminado todas las personas que hayan causado bajas de la lista;
- b) confirmar, de forma expresa, la voluntad de permanecer en la lista de los que queden de alta;
- c) confirmar, de forma expresa, la vigencia de los datos personales y profesionales;
- d) incorporar, si es el caso, a nuevas personas candidatas que cumplan los méritos requeridos, sin perjuicio de la permanente incorporación de árbitros, cuando proceda.



TERCERA.- El TAB podrá acordar la baja de la lista de árbitros por los siguientes motivos:

- a) baja voluntaria de la persona acreditada como árbitro;
- b) defunción de la persona acreditada como árbitro;
- c) no haber aceptado una designa, sin justa causa a criterio del TAB;
- d) haber sido objeto de quejas justificadas de cualquier parte o de sus letrados;
- e) no atender las indicaciones del TAB, del ponente o de la presidencia del TAB;
- f) no aceptar o incumplir el reglamento, las tarifas u otras normas internas del TAB.

CUARTA.- La lista de árbitros del TAB será pública. De conformidad con que se prevé al protocolo de transparencia, la lista se mantendrá permanentemente actualizada y se publicará en el portal corporativo.

QUINTA.- Salvo que, de forma excepcional, la singularidad de un caso requiera una designa motivada de persona ajena a la lista del TAB o designar directamente a una persona concreta de la lista cuando sea la única idónea para el caso concreto, el TAB llevará a cabo el nombramiento de árbitros de forma aleatoria de entre los especialistas que hayan acreditado los requisitos y méritos exigidos.

SEXTA.- Cuando se tenga que proceder a nombrar árbitro en las sesiones del TAB, el letrado responsable del TAB deberá elaborar, de forma individualizada para cada expediente, una propuesta sobre la especialización requerida, a la vista de lo que hayan manifestado las partes en sus escritos introductorios y del objeto de la controversia. Esta propuesta previamente consultada con el ponente se incluirá en la documentación de la sesión del TAB en que se tenga que nombrar árbitro.

SÉPTIMA.- Cuando se tenga que proceder a nombrar árbitro en las sesiones del TAB, el letrado responsable del TAB deberá elaborar, de forma individualizada para cada expediente, una lista numerada de personas juristas de la especialidad requerida de acuerdo con la cláusula anterior, tomando en consideración de forma indistinta, las personas que consten en la lista del TAB como primera especialidad o como segunda especialidad. Esta lista numerada excluirá:

- a) las personas que conste que mantengan cualquier relación profesional o comercial con cualquier de las partes o de sus letrados;
- b) las personas que estén llevando a cabo un arbitraje del TAB;
- c) las personas que estén designadas y pendientes de iniciar un arbitraje del TAB, como árbitros titulares;
- d) no se excluirán las personas que estén designadas meramente como suplentes, ni a los árbitros que hayan laudado en los últimos dos años o que estén llevando a cabo un arbitraje del TAB, cuyos honorarios no superen el mínimo previsto por el TAB en cada momento.

Para llevar a cabo el nombramiento aleatorio se utilizará el web “auge.com” de generación aleatoria de números u otra similar. Se hará constar como número mínimo el 1 y como máximo el total de la lista numerada.

OCTAVA.- El listado específico para cada expediente señalado en la cláusula anterior, que irá indexado por el primer apellido de las personas que incluya, indicará: el número de orden, su primero y segundo apellido seguidos del nombre, la localidad de su domicilio profesional y el número de arbitrajes del TAB laudados en los últimos dos años. Además, cuando el arbitraje sea internacional, indicará también: la nacionalidad/es del árbitro, los idiomas que conoce y el nivel de los mismos.

NOVENA.- En referencia al árbitro de emergencia y de conformidad con lo establecido en el art. 55.2 del reglamento:

“2. El nombramiento del árbitro de emergencia recaerá en una persona que forme parte de la lista de árbitros de emergencia, que quedará expuesta en la página web de la institución.”

Para formar parte de la lista de árbitros de emergencia la persona interesada deberá ser jurista con acreditada experiencia procesal y formalizar la solicitud correspondiente (www.tab.es) acreditando los requisitos dispuestos en el Protocolo de candidaturas.

El árbitro de emergencia que no acepte dentro del plazo señalado en el artículo 55.4 del reglamento, será excluido de la lista de árbitros de emergencia del TAB, salvo que la no aceptación esté debidamente fundamentada, a criterio del TAB.

DÉCIMA.- No podrán ser designados árbitros en el arbitraje institucional del TAB las personas que formen parte del TAB o de la Junta Directiva de la Asociación en la cual se integra lo TAB, sin perjuicio de que puedan ser designados árbitros en procedimientos ajenos al TAB.

Este protocolo, aprobado el 6 de julio de 2022, ha sido modificado por acuerdo de la Junta Directiva el 20 de noviembre de 2025.